

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y UNO DE FAMILIA
BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C, diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: TUTELA

RADICADO: 31-2023-00207

ACCIONANTES: **ALEJANDRO LANZ SÁNCHEZ** en calidad de codirector de **TEMBLORES ONG, ALEJANDRO RODRÍGUEZ, LINA PORRAS y CAMILO MENDOZA ZAMUDIO** en calidad de investigadores de **TEMBLORES ONG**.

ACCIONADO: PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

A N T E C E D E N T E S:

Procede el despacho a desatar la acción de tutela instaurada por los señores **ALEJANDRO LANZ SÁNCHEZ** en calidad de codirector de **TEMBLORES ONG, ALEJANDRO RODRÍGUEZ, LINA PORRAS y CAMILO MENDOZA ZAMUDIO** en calidad de investigadores de **TEMBLORES ONG** en contra de la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN** a fin de que se le ampare su derecho fundamental de petición.

Entre otros se citaron los siguientes hechos:

- Manifiesta los tutelantes que, el día 27 de febrero, hicieron llegar a través de la plataforma virtual de recepción de PQRS de la Procuraduría General de la Nación un derecho de petición de información con número de radicado: E-2023-113218.
- Resalta el tutelante que a la fecha no han recibido respuesta alguna de parte del accionado y es evidente que el tiempo de respuesta se ha superado.

P R E T E N S I O N D E L A C C I O N A N T E

"Solicitamos, respetuosamente, que nos sea respondido de manera pronta, completa y resuelva de fondo nuestra siguiente solicitud:

(...)” Solicitamos, de manera respetuosa, proporcionar la siguiente información. Agradecemos se nos suministre esta información en una tabla de datos formato Excel. Anexamos a este documento un formato guía con las especificaciones de dicha tabla:

1. Sírvasse brindar información estadística sobre los hechos de violencia homicida en Colombia en donde el presunto victimario es un miembro de la Fuerza Pública, en el período comprendido entre el 1 de enero de 2020 y el 31 de diciembre de 2022. Por favor, desglose la información según las siguientes categorías, detallando la información por cada año.

1.1. Sobre los hechos:

a. Presunta falta disciplinaria.

b. A qué fuerza pública pertenece el presunto agresor (Ejército Nacional, Armada Nacional, Policía Nacional (especificar sus dependencias y comandos), Fuerza Aérea, INPEC, ESMAD, GOES, etc.).

c. Fecha en que ocurrieron los hechos (especificando día, mes y año)

d. Hora en que ocurrieron los hechos

e. Escenario del hecho

f. Actividad durante el hecho

g. Causa de muerte

h. Lugar en el que ocurrieron los hechos (departamento, ciudad, municipio) Si es posible, por favor especificar:

i. Localidad

ii. Barrio

iii. Cuadrante

1.2. Sobre las características sociodemográficas de la víctima:

a. Edad de la víctima

b. Género de la víctima

c. Estrato socioeconómico de la víctima

d. Ocupación de la víctima

e. Si la víctima pertenecía a una de las siguientes poblaciones:

i. Afrodescendiente

ii. LGBTI (detallar si la persona es Lesbiana, Gay, Bisexual, Trans o Intersexual)

iii. Habitante de calle

iv. Indígena

v. Campesino

vi. Persona usuaria de drogas

vii. Migrante viii. Otra

1.3. Sobre la causa de muerte de la víctima:

Por favor precisar si el descenso se produjo como consecuencia de:

a. Disparo con arma de fuego

b. Golpe con arma contundente

c. Golpes físicos

d. Arma blanca

e. Arma de letalidad reducida

f. Otros

1.4. Sobre el estado de los casos, por favor informar:

a. Total de procesos disciplinarios abiertos (detallar en cuál etapa del proceso se encuentra cada uno)

b. Total de casos con sanción disciplinaria

c. Total de casos que se encuentren en el estudio de segunda instancia

d. Total de casos archivados

e. Total de casos en los que el presunto agresor fue absuelto

2. Sírvase brindar información estadística sobre los hechos de violencia física en Colombia en donde el presunto victimario es un miembro de la fuerza pública, en el período comprendido entre el 1 de enero de 2020 y el 31 de diciembre de 2022. Por favor, desglose la información según las siguientes categorías.

2.1. Sobre los hechos:

a. Presunta falta disciplinaria

b. A qué fuerza pública pertenece el presunto agresor (Ejército Nacional, Armada Nacional, Policía Nacional (especificar sus dependencias y comandos), Fuerza Aérea, INPEC, ESMAD, GOES, etc).

c. Fecha en que ocurrieron los hechos (especificando día, mes y año)

d. Hora en que ocurrieron los hechos e. Escenario del hecho

- f. Actividad durante el hecho*
- g. Lugar en el que ocurrieron los hechos (departamento, ciudad, municipio) Si es posible, por favor especificar:*
 - i. Localidad*
 - ii. Barrio*
 - iii. Cuadrante*

2.2. Sobre las características sociodemográficas de la víctima:

- a. Edad de la víctima*
- b. Género de la víctima*
- c. Estrato socioeconómico de la víctima*
- d. Ocupación de la víctima*
- e. Si la víctima pertenecía a una de las siguientes poblaciones:*
 - i. Afrodescendiente*
 - ii. LGBTI (detallar si la persona es Lesbiana, Gay, Bisexual, Trans o Intersexual)*
 - iii. Habitante de calle*
 - iv. Indígena*
 - v. Campesino*
 - vi. Persona usuaria de drogas*
 - vii. Migrante*
 - viii. Otra*

2.3. Sobre la causa de la lesión de la víctima: Por favor precisar si la lesión fue causada por:

- a. Arma de fuego*
- b. Golpe con arma contundente*
- c. Golpes físicos*
- d. Arma blanca*
- e. Arma de letalidad reducida*
- f. Arma no convencional*
- g. Otros*

2.4. Tipo de lesión:

- a. Parte del cuerpo que se vio afectada por la lesión*
- b. Si la lesión generó la inmovilidad o pérdida de alguna parte del cuerpo*
- c. Tipo de daño ocasionado por la lesión (permanente o no)*
- d. Tiempo de incapacidad que generó la lesión*

2.5. Sobre el estado de los casos, por favor informar:

- a. Total de procesos disciplinarios abiertos (detallar en cuál etapa del proceso se encuentra cada uno)*
- b. Total de casos con sanción disciplinaria*
- c. Total de casos que se encuentren en el estudio de segunda instancia*
- d. Total de casos archivados*
- e. Total de casos en los que el presunto agresor fue absuelto*

3. Sírvase brindar información estadística sobre los hechos de violencia sexual en Colombia en donde el presunto victimario es un miembro de la fuerza pública, en el período comprendido entre el 1 de enero de 2020 y el 31 de diciembre de 2022. Por favor, desglose la información según las siguientes categorías.

3.1. Sobre los hechos:

- a. Presunta falta disciplinaria*
- b. A qué fuerza pública pertenece el presunto agresor (Ejército Nacional, Armada Nacional, Policía Nacional (especificar sus dependencias y comandos), Fuerza Aérea, INPEC, ESMAD, GOES, etc).*

- c. Fecha en que ocurrieron los hechos (especificando día, mes y año)
- d. Hora en que ocurrieron los hechos
- e. Escenario del hecho
- f. Actividad durante el hecho
- g. Lugar en el que ocurrieron los hechos (departamento, ciudad, municipio) Si es posible, por favor especificar:
 - iv. Localidad
 - v. Barrio
 - vi. Cuadrante

3.2. Sobre las características sociodemográficas de la víctima:

- a. Edad de la víctima
- b. Género de la víctima
- c. Estrato socioeconómico de la víctima
- d. Ocupación de la víctima
- e. Si la víctima pertenecía a una de las siguientes poblaciones:
 - i. Afrodescendiente
 - ii. LGBTI (detallar si la persona es Lesbiana, Gay, Bisexual, Trans o Intersexual)
 - iii. Habitante de calle
 - iv. Indígena
 - v. Campesino
 - vi. Persona usuaria de drogas
 - vii. Migrante
 - viii. Otra

3.3. Sobre el estado de los casos, por favor informar:

- a. Total de procesos disciplinarios abiertos (detallar en cuál etapa del proceso se encuentra cada uno)
- b. Total de casos con sanción disciplinaria
- c. Total de casos que se encuentren en el estudio de segunda instancia
- d. Total de casos archivados
- e. Total de casos en los que el presunto agresor fue absuelto

4. Sírvase brindar información estadística sobre casos de delitos cometidos presuntamente por miembros de la fuerza pública, tipificados en los siguientes artículos del Código Penal: 168. Secuestro simple, 174. Privación ilegal de libertad, 175. Prolongación ilícita de privación de la libertad, 176. Detención arbitraria especial, 416. Abuso de autoridad por acto arbitrario e injusto, 417. Abuso de autoridad por omisión de denuncia y 423. Empleo ilegal de la fuerza pública. Permítame suministrar dicha información para el período comprendido entre el 1 de enero de 2020 y el 31 de diciembre de 2022. Por favor, desglose la información según las siguientes categorías.

4.1. Sobre los hechos:

- a. Conducta delictiva
- b. Presunta falta disciplinaria
- c. A qué fuerza pública pertenece el presunto agresor (Ejército Nacional, Armada Nacional, Policía Nacional, INPEC, ESMAD, etc).
- d. Fecha en que ocurrieron los hechos (especificando día, mes y año)
- e. Hora en que ocurrieron los hechos
- f. Escenario del hecho
- g. Actividad durante el hecho
- h. Lugar en el que ocurrieron los hechos (departamento, ciudad, municipio) Si es posible, por favor especificar:
 - i. Localidad
 - ii. Barrio
 - iii. Cuadrante

4.2. Sobre las características sociodemográficas de la víctima:

- f. Edad de la víctima*
- g. Género de la víctima*
- h. Estrato socioeconómico de la víctima*
- i. Ocupación de la víctima*
- j. Si la víctima pertenecía a una de las siguientes poblaciones:*
 - i. Afrodescendiente*
 - ii. Persona trans*
 - iii. LGBTI*
 - iv. Habitante de calle*
 - v. Indígena*
 - vi. Campesino*
 - vii. Persona usuaria de drogas*
 - viii. Migrante ix. Otra*

4.3. Sobre el estado de los casos, por favor informar:

- a. Total de procesos disciplinarios abiertos (detallar en cuál etapa del proceso se encuentra cada uno)*
- b. Total de casos con sanción disciplinaria*
- c. Total de casos que se encuentren en el estudio de segunda instancia*
- d. Total de casos archivados e. Total de casos en los que el presunto agresor fue absuelto*

CONTESTACION AL AMPARO

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION, conforme lo ordenado en el auto admisorio, procedió a descender el traslado de la presente acción, a través de **DIANA ZULEYMA CASTIBLANCO MURILLO** obrando en calidad de representante legal, quien manifiesta que:

Respecto al caso en concreto una vez revisado el Sistema de Información para la Gestión Documental **SIGDEA** se encontró la radicación E2023-113218 presentada el día 27 de febrero del presente año por lo que se requirió a la dependencia encargada de tramitar la solicitud, misma que rindió informe del día 24 de marzo donde indica:

(...)“ respetuosamente me permito remitir copia de la respuesta al pedimento con la cual, el día de hoy 24 de mayo, esta Coordinación atendió la petición radicada con el número E2023-113218 presentada por los accionantes, lo anterior en concordancia con lo establecido en los artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Como constancia de lo anterior, adjunto copia del oficio de respuesta, copia del correo de envío a los peticionarios y correo de confirmación de entrega del asunto generado desde el correo institucional informacionSIM@procuraduria.gov.co enviados a las direcciones de correo electrónico sebastian.lanz@temblores.org; grita@temblores.org; info@temblores.org, suministrados por la accionantes en la solicitud registrada en la Entidad.

En el correo de respuesta del día de hoy, se informó de un link de descarga en el cual reposan el oficio de respuesta y su archivo en Excel como anexo a la respuesta, ello por cuanto la información enviada es demasiado grande y en remisiones previas (ayer 23 de marzo) no fue posible su confirmación de entrega a través del sistema de gestión documental.

Es de aclarar que el incumplimiento se presentó en razón a que circunstancias ajenas a esta Coordinación no permitieron cumplir cabalmente con los términos legales, escapando a los controles internos que se establecen para evitar que se presenten errores en el trámite de las respuestas a los derechos de petición.

En lo que respecta al presunto incumplimiento en la atención al derecho de petición, se observa que se dio respuesta integral al mismo, por lo cual se supera la afectación y se presenta la figura del hecho superado.” Como soporte de lo informado se allegan:

a. Respuesta a peticionario con Radicado Salida: S-2023-024593

b. Constancia de envío por medios electrónicos

c. Confirmación de entrega” (...)

Resalta la entidad accionada que, de acuerdo con los soportes allegados, se concluye que a la fecha existe una carencia actual de objeto por hecho superado, tema sobre el cual la corte constitucional ha indicado que el propósito de la acción de tutela se limita a la protección inmediata y actual de los derechos fundamentales cuando éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de las autoridades públicas, o de los particulares en los casos expresamente consagrados en la ley. Sin embargo, cuando **la situación de hecho que origina la supuesta amenaza o vulneración del derecho alegado desaparece o se encuentra superada, la acción de tutela pierde su razón de ser, pues en estas condiciones no existiría una orden que impartir.**

Justicia lo anterior conforme a lo que se ha pronunciado en la sentencia T515 de 1992, por lo que resalta que la corte ha señalado que la figura de carencia actual del objeto se presenta como una consecuencia del hecho superado o del daño consumado.

Indica la entidad encartada que el hecho superado se presenta cuando antes de que se profiera el fallo, el demandado satisface lo solicitado. Por lo que si lo que se pretende con la acción de tutela es el actuar o dejar de hacerlo y previo a ordenarlo sucede lo requerido es claro que existe un hecho superado. En consecuencia, señala la sentencia T027-1999 “(...) *la protección ofrecida por la acción de tutela pierde sentido, por innecesaria, cuando durante el curso del proceso desaparece la amenaza o cesa la vulneración. El juez queda inhabilitado, por tanto, para emitir orden alguna tendiente a restablecer el orden jurídico quebrantado, porque éste ha recobrado su normalidad sin la intervención de la autoridad del Estado.*”

Por lo anterior cuando un juez verifique la existencia de un hecho superado debe declarar la carencia actual del objeto y si considera que debe pronunciarse de fondo teniendo en cuenta la gravedad de la vulneración del derecho podrá emitir consideraciones adicionales sin proferir órdenes.

Concluye la accionada solicitando no se endilgue algún tipo de responsabilidad en conta de la misma.

T R A M I T E P R O C E S A L

La mencionada acción fue admitida por auto del veintidós (22) de marzo de 2023, en el que se ordenó la notificación a la entidad accionada

y se le concedió el termino perentorio de dos (02) días, para que se pronuncien sobre los hechos sustento de la presente tutela.

Se encuentra el presente asunto para decidir y a ello se procede, observándose que no se ha incurrido en causal de nulidad que invalide lo actuado, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

1.- Ha de partir el Despacho por admitir su competencia para conocer el presente asunto, conforme lo previsto en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 y artículo 8 del Decreto 306 de 1992.

2.- La acción de tutela se encuentra consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política como un mecanismo para la protección inmediata de los derechos fundamentales de las personas, cuando los mismos resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de las autoridades o particulares en ciertos casos.

La finalidad última de esta causa constitucional es lograr que el Estado, a través de un pronunciamiento judicial, restablezca el derecho fundamental conculcado o impida que la amenaza que sobre él se cierne se configure.

3.- Se encuentra que las exigencias del petitum se centran en que se ordene a la **PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION**, conteste de fondo el derecho de petición que radicó el 27 de febrero de 2023.

4.- El derecho de petición, se define como la facultad de presentar solicitudes respetuosas a las entidades públicas y privadas y de obtener respuesta oportuna, clara, completa y de fondo al asunto solicitado.

Conforme lo ha resaltado la H. Corte Constitucional en Sentencia T-487/17, es:

"a) la posibilidad cierta y efectiva de elevar, en términos respetuosos, solicitudes ante las autoridades, sin que éstas se nieguen a recibirlas o se abstengan de tramitarlas; b) la respuesta oportuna, es decir, dentro de los términos establecidos en el ordenamiento jurídico; c) la respuesta de fondo o contestación material, lo que supone que la autoridad entre en la materia propia de la solicitud, sobre la base de su competencia, refiriéndose de manera completa a todos los asuntos planteados (plena correspondencia entre la petición y la respuesta), excluyendo fórmulas evasivas o elusivas; y d) la pronta comunicación de lo decidido al peticionario, con independencia de que su sentido sea positivo o negativo."

En orden a lo anterior, la contestación plena es aquella que asegure que el derecho de petición se ha respetado y que el particular ha obtenido la correspondiente respuesta, sin importar que la misma sea favorable o no a sus intereses y en el caso que aquí nos ocupa, es evidente que se dio respuesta a lo requerido, con el comunicado presentado el día 24 de marzo del presente año, el cual fue notificado a los accionantes mediante correo electrónico tal como se evidencia a continuación:

Doctores
ALEJANDRO LANZ SÁNCHEZ
Director Ejecutivo
ALEJANDRO RODRÍGUEZ PABÓN
Coordinador
LINA ZULEIMA PORRAS HERRERA
Investigadora
CAMILO MENDOZA ZAMUDIO
Observatorio de Violencia Policial
SARUY TOLOSA
Coordinador de Proyectos
Temblores

Atendiendo su solicitud, la Coordinación del Grupo SIME de la Procuraduría General de la Nación, se permite remitir en PDF el oficio dando respuesta a su comunicación, el cual se encuentra abajo en el link.

[E-2023-113218 para compartir](#)

Cordialmente,

Esta casilla de correo es utilizada concretamente para el envío y notificación de respuestas a derechos de petición, por lo tanto no será verificada ni leída información remitida a través de este correo electrónico; si desea adelantar una solicitud, queja o requerimiento puede hacerlo a través del correo electrónico dispuesto por la PGN para tal fin, quejas@procuraduria.gov.co, que se encuentra en la página web de la Entidad.



Grupo de Administración, Soporte y Análisis de los Sistemas
de Información Misional y Estratégica - SIME
PBX: +57(1) 587-8750 Ext IP: 11831
Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808
Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá, Cód. postal 110321

Activar Windows

5.- Por tal razón, su prosperidad está condicionada a que, al momento del fallo, subsistan los motivos que dieron lugar a que se formulara la solicitud de protección, razón por la cual, si desaparecen tales supuestos de hecho, ya por haber cesado la conducta violatoria, o porque se superó la omisión que comportaba la vulneración del derecho, es claro que, en éstas hipótesis, ningún objeto tendría una determinación judicial de impartir una orden de tutela, *"pues en el evento de adoptarse ésta, caería en el vacío por sustracción de materia"* (T-033 de 1994).

De allí que el artículo 26 del Decreto 2591 de 1991, establezca que:

"sí, estando en curso la tutela, se dictare resolución, administrativa o judicial, que revoque, detenga o suspenda la actuación impugnada, se declarará fundada la solicitud únicamente para efectos de la indemnización y de costas, si fueren procedente".

Siendo lo anterior así, como quiera que los móviles que impulsaron al accionante a impetrar la acción que nos ocupa fueron solucionados, por sustracción de materia, es innecesario, ordenar su protección por la vía de tutela, por ende es pertinente dar aplicación a la figura del **HECHO SUPERADO** tal y como lo establece la jurisprudencia nacional entre otras en Sentencia de Tutela No. 293 de 2014, siendo Magistrado Ponente el **Dr. NILSON PINILLA PINILLA** donde retoma los argumentos de la Sentencia SU- 540 de 2007, siendo Magistrado Ponente el **Dr. ALVARO TAFUR GALVIS** que precisa:

"Esta Corporación, al interpretar el contenido y alcance del artículo 86 de la Constitución Política, en forma reiterada ha señalado que el objetivo de la acción de tutela se circunscribe a la protección inmediata y actual de los derechos fundamentales, cuando estos resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de las autoridades públicas, o de los particulares en los casos expresamente consagrados en la ley.

Así las cosas, se tiene que el propósito de la tutela, como lo establece el mencionado artículo, es que el Juez Constitucional, de manera expedita, administre justicia en el caso concreto, profiriendo las órdenes que considere pertinentes a la autoridad pública o al particular que con sus acciones han amenazado o vulnerado derechos fundamentales y procurar así la defensa actual y cierta de los mismos.

No obstante, cuando la situación de hecho que causa la supuesta amenaza o vulneración del derecho alegado desaparece o se encuentra superada, la acción de tutela pierde toda razón de ser como mecanismo más apropiado y expedito de protección judicial, por cuanto a que la decisión que pudiese adoptar el juez respecto del caso concreto resultaría a todas luces inocua, y por consiguiente contraria al objetivo constitucionalmente previsto para esta acción.”

Por último, es importante indicarle al accionante que, el Juez Constitucional no puede irrumpir en la esfera de los trámites ordinarios para sustraer competencias que ni la Constitución, ni la legislación le han conferido, pues el amparo constitucional solo es dable ante la amenaza inminente de derechos fundamentales, razón por la cual no hay lugar a acceder a tales pretensiones, en tanto la acción de tutela no es un medio para sustituir los procedimientos respectivos o alterar competencias de las entidades, pues al interior de este asunto no se demostró la afectación de derecho fundamental alguno, así como tampoco se probó un perjuicio irremediable ocasionado por la entidad accionada, que requiera de la actuación de esta Administradora de Justicia.

EN MÉRITO DE LO EXPUESTO, EL JUZGADO TREINTA Y UNO DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C., ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

R E S U E L V E:

PRIMERO: NO TUTELAR POR TENER COMO HECHO SUPERADO el derecho de PETICION impetrado por **ALEJANDRO LANZ SÁNCHEZ** en calidad de codirector de **TEMBLORES ONG, ALEJANDRO RODRÍGUEZ, LINA PORRAS y CAMILO MENDOZA ZAMUDIO** en calidad de investigadores de **TEMBLORES ONG.**, en contra de la **PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION.**

SEGUNDO: Comuníquesele a las partes, en forma rápida y por el medio más expedito, de conformidad a lo consagrado en el Art.16 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: Si este fallo no es impugnado envíese a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE,

MARIA EMELINA PARDO BARBOSA

MARU

Firmado Por:
Maria Emelina Pardo Barbosa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 031 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62d574bf3c98b36808ceb1f9866a72f4252ba79ed99a6d60a497de9115642453**

Documento generado en 10/04/2023 09:38:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>